

Expte.

DI-2096/2017-8

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

Asunto: No admisión de trillizos en Guardería más próxima al domicilio

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en alusión a unos trillizos nacidos en octubre de 2016, se expone lo siguiente:

“En el mes de abril de 2017, los padres solicitaron plaza para los tres menores en la Escuela Infantil Municipal Los Ibones ya que está a 100 metros de casa de los abuelos y a 150 metros de los padres de los trillizos.

Por precaución, como segunda opción solicitaron la Guardería Infantil del Gobierno de Aragón de la Carretera de Madrid, a pesar de que estaba muy lejos de sus casas y sin transporte público disponible. La Administración les concede una baremación de cinco puntos, realiza el sorteo y les dan la segunda opción.

Se debe tomar en consideración la situación de este tipo de familias que se forman con varios miembros a la vez, para que se concedan las plazas beneficiando el día a día de las familias.

En este caso, es un problema llevar a los niños a la guardería ya que lo deben hacer andando porque la conexión de transporte público es muy mala y además tampoco puede entrar un carro de trillizos en los autobuses.

Se solicita que la normativa tenga en cuenta las circunstancias de estas familias a la hora de conceder dichas plazas.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí escritos al Ayuntamiento de Zaragoza y al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Vicealcaldesa del Ayuntamiento de Zaragoza nos remite un informe de la Coordinadora de Escuelas Infantiles Municipales del siguiente tenor literal:

“Las Escuelas Infantiles del Patronato de Educación del Ayuntamiento de Zaragoza en virtud de los Convenios de Creación de las Escuelas Infantiles, suscritos con la Administración Educativa, DGA, están obligadas a aplicar los criterios de admisión que esta administración establece para sus centros de 0 a 3 años, publicados en la Resolución de escolarización correspondiente para cada curso escolar.

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2017, de la Dirección General de

Planificación y Formación Profesional, por la que se convoca el procedimiento de admisión para el curso 2017/2018 en primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y se actualizan las cuotas del servicio de comedor en las guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón.

Por ello la competencia en este supuesto le corresponde a la Administración Educativa. No siendo el Ayuntamiento ni el Patronato de Educación quienes establecen los criterios de admisión.”

CUARTO.- La contestación de la Administración educativa alude asimismo a la Resolución de 5 de mayo de 2017, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" núm. 89, de 12 de mayo de 2017, y en particular al artículo cuarto de la misma que establece los criterios de admisión en *primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón* cuando no existan plazas suficientes para atender las solicitudes presentadas.

Y por lo que respecta al caso concreto planteado en este expediente de queja, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón nos comunica que:

“El hecho de que los solicitantes sean trillizos supone de por sí la consideración de la solicitud como correspondiente a una familia numerosa a efectos del baremo en el procedimiento y el baremo regulados en la Orden ECD/606/2017 de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" núm. 89, de 12 de mayo de 2017) y en

la Resolución de 5 de mayo de 2017, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional.

Hay que hacer constar que pertenecer a una familia numerosa, es reconocido por el baremo con un punto en el caso de familia numerosa general y dos si el solicitante pertenece a una familia numerosa especial.

Finalmente, se indica que para la elaboración de la normativa y baremo se consultó al Consejo Escolar de Aragón, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" núm. 59, de 22 de mayo de 1998)."

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La vigente Ley Orgánica de Educación dedica el Capítulo III del Título II (relativo a "Equidad en la Educación") a la "Escolarización en centros públicos y privados concertados". A los efectos que aquí interesan, el primer artículo de dicho Capítulo, el artículo 84, aborda diversos aspectos relativos a la admisión de alumnos, señalando en sus primeros puntos lo que seguidamente se reproduce:

"1. Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

2. Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión

se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos matriculados en el centro, padres, madres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales, renta per cápita de la unidad familiar y condición legal de familia numerosa y concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente”.

Se advierte que el texto transcrito no explicita en qué niveles educativos se han de aplicar esos criterios prioritarios, por lo que cabe deducir que hace referencia a la inexistencia de plazas suficientes en cualquiera de las etapas en las que la citada Ley Orgánica estructura las enseñanzas de nuestro sistema educativo.

Por tanto, en la primera de dichas etapas, que es la Educación Infantil, entendemos que la admisión de alumnos de 0 a 3 años para cursar el primer ciclo de esa etapa en Centros públicos también debe regirse por los criterios establecidos en el artículo 84.2 de la vigente Ley Orgánica de Educación.

En este sentido, el artículo 108.2 de esa Ley Orgánica dispone que son Centros públicos aquellos cuyo titular sea una Administración pública, que es el caso de las Escuelas Infantiles dependientes de la DGA y municipales. Y tratándose en ambos casos de Centros públicos, en el proceso de admisión de alumnos de primer ciclo se debería tomar en consideración el criterio de proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales.

Si, con carácter general, es lógico que las familias pidan plaza en aquellos Centros ubicados cerca de su domicilio, habida cuenta de que los menores de 0 a 3 años han de ir necesariamente acompañados de un

adulto en sus desplazamientos al Centro, en el presente supuesto, dadas las circunstancias concurrentes -tener que efectuar los trayectos con tres niños, unido a la imposibilidad de utilizar el autobús urbano por las dimensiones del carro de trillizos- entendemos que es imprescindible que se otorgue la Escuela Infantil más próxima al domicilio.

Segunda.- La Orden ECD/606/2017, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de Educación Infantil en Centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, exige proceder a la valoración de las solicitudes conforme a los siguientes criterios:

- a) **Miembros que trabajan en la unidad familiar**
- b) Rentas anuales de la unidad familiar
- c) Existencia de hermanos matriculados en el Centro
- d) Padres o tutores que desarrollen su trabajo en el Centro
- e) Situación de familia numerosa
- f) Condición reconocida de discapacidad
- g) Familias monoparentales

En consecuencia, tanto en las Guarderías dependientes de la DGA como en las Escuelas Infantiles Municipales -que, en virtud de los Convenios de Creación de las Escuelas Infantiles suscritos por el Ayuntamiento de Zaragoza, aplican los mismos criterios establecidos por la Administración educativa aragonesa para sus Centros-, al proceder a la valoración de las solicitudes de admisión que presentan las familias, no se tiene en cuenta esa proximidad domiciliaria que señala la Ley Orgánica de Educación.

Así, en el caso que nos ocupa, constatamos que la familia aludida en la queja solicita el Centro más próximo a su domicilio, que es la

Escuela Infantil Municipal Los Ibones ubicada, según la queja, a 100 metros de la casa de los abuelos y a 150 metros del domicilio de los trillizos. Mas a pesar de esa extrema proximidad, y aun cuando se les otorga a la puntuación en concepto de familia numerosa, los trillizos no resultan admitidos en la citada Escuela Infantil Municipal.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente sugerencia.

SUGERENCIA

1.- Que, habida cuenta de las circunstancias concurrentes en el caso concreto planteado en este expediente, el Ayuntamiento de Zaragoza revise su actuación y actúe en consecuencia.

2.- Que la Administración educativa aragonesa estudie la conveniencia de introducir la proximidad domiciliaria entre los criterios por los que se ha de regir el procedimiento de admisión en primer ciclo de Educación Infantil en Centros públicos de nuestra Comunidad Autónoma.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 28 de agosto de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE